



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2024-00139-00

Al Despacho del señor Juez para informar que no existe solicitud de embargo de remanentes ni de créditos dentro de la presente actuación, hay títulos judiciales descontados a los demandados. Bucaramanga diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 17/04/2024
(dd/mm/aaaa)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 68001400301520240013900

JUZGADO MUNICIPAL Civil 015 BUCARAMANGA

Beneficiario : 680014003015 JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

No. de Orden	No. de Depósito	Fecha Constitución	Estado	Valor
9460010001861947	460010001861947	4/03/2024	Constituido	6.421.849,58
9460010001862531	460010001862531	6/03/2024	Constituido	10.684.039,82
9460010001863003	460010001863003	7/03/2024	Constituido	91.733,06
9460010001863135	460010001863135	7/03/2024	Constituido	438.591,63
9460010001863640	460010001863640	11/03/2024	Constituido	278.716,13
9460010001864201	460010001864201	13/03/2024	Constituido	102.288,83
9460010001864265	460010001864265	13/03/2024	Constituido	211.147,40
9460010001864739	460010001864739	14/03/2024	Constituido	52.720,11
9460010001865129	460010001865129	18/03/2024	Constituido	165.789,83
9460010001865186	460010001865186	18/03/2024	Constituido	1.073.641,42
9460010001865401	460010001865401	19/03/2024	Constituido	120.347,60
9460010001865612	460010001865612	20/03/2024	Constituido	75.041,83
9460010001865959	460010001865959	21/03/2024	Constituido	46.745,76
TOTAL BENEFICIARIO :		CANTIDAD: 13	VALOR:	19.762.653,00
TOTAL REPORTE :		CANTIDAD: 13	VALOR:	19.762.653,00


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito



proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante SEGAR S.A. solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación con el dinero de los embargos realizados al ejecutado que se encuentran a disposición de este Juzgado en Depósitos Judiciales, hasta por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$13.810.122)

En virtud de lo anterior es procedente acceder a la solicitud de terminación incoada por la parte demandante SEGAR S.A. a través de su apoderado judicial, quien además cuenta con facultad para recibir y decretar la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares y ordenar la entrega de títulos judiciales por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$13.810.122) a favor de la sociedad demandante SEGAR S.A. identificada con Nit. 890.801.763 – 8.

Bajo esa tesitura, REQUIÉRASE a la sociedad SEGAR S.A. para que informe a este Despacho el número de cuenta, tipo de cuenta (ahorros o corriente) y el nombre del banco a donde debe efectuarse el pago de los títulos judiciales aludidos con anterioridad, ya que por instrucciones del BANCO AGRARIO todo pago a favor de personas jurídicas debe hacerse mediante abono en cuenta

En ese sentido, ORDÉNESE fraccionar el Depósito Judicial No. 460010001861947 por valor SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$6.421.849,58), el cual quedará de la siguiente forma: Un título judicial por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$5.952.531) y otro título judicial por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$469.318,58).

Para el pago de los títulos judiciales por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$13.810.122) a favor de la sociedad demandante SEGAR S.A se utilizarán los siguientes: 460010001862531, 460010001863003, 460010001863135, 460010001863640, 460010001864201, 460010001864265, 460010001864739, 460010001865129,



460010001865186, 460010001865401, 460010001865612, 460010001865959 y el fraccionado 460010001861947 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$469.318,58).

La suma de dinero restante representado en el Depósito Judicial fraccionado No. 460010001861947 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$5.952.531) será devuelto a la sociedad demandada TORNIVASAS S.A.S., pago que se ordenará a favor de la abogada LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO identificada con C.C. 37.919.546, conforme a la autorización vista a folio electrónico No. 10 del archivo No. 012 del cuaderno principal del expediente digital.

Las sumas de dinero restantes y los dineros que con posterioridad se embargaren deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación adelantado por SEGAR S.A. contra TORNIVASAS S.A.S.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR el fraccionamiento del Depósito Judicial No. 460010001861947 por valor SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$6.421.849,58), el cual quedará de la siguiente forma: Un título judicial por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$5.952.531) y otro título judicial por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$469.318,58).

CUARTO: ORDENAR hacer entrega del título judicial No. 460010001862531, 460010001863003, 460010001863135, 460010001863640, 460010001864201, 460010001864265, 460010001864739, 460010001865129, 460010001865186,



460010001865401, 460010001865612, 460010001865959 y el fraccionado 460010001861947 por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$469.318,58) por un valor total de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS MCTE (\$13.810.122) a favor de la sociedad demandante SEGAR S.A. identificada con Nit. 890.801.763 – 8.

QUINTO: ORDENAR hacer entrega del título Judicial fraccionado No. 460010001861947 por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$5.952.531) a la abogada LUZ MARINA BERMUDEZ LOZANO identificada con C.C. 37.919.546.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se llegaren a constituir con ocasión de la medida cautelar aquí decretada, a quien se le hubiere efectuado la retención.

SEPTIMO: Sin lugar a **DESGLOSE**, como quiera que la demanda fue presentada en medio digital.

OCTAVO: ARCHIVARSE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 22 de abril de 2024.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 1071 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario